



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar

Chiriguana, marzo ocho (08) de dos mil Veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	V.S EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ALBERT ENRIQUE VILLA MANJARREZ
APODERADO:	DR. JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO
DEMANDADO:	ALBERT ANDRES VILLA CARRILLO
RADICADO:	20-178-3184-001-2024-00030-00
ASUNTO:	AUTO REQUIERE

Teniendo en cuenta, la contestación de la demanda, presentada por el Dr. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO, como apoderado judicial de ENA LUZ CARRILLO DIFILIPPO, progenitora y representante legal de ALBERT ANDRES VILLA CARRILLO, este despacho, observa que el demandado es mayor de edad, por lo que no puede ser representado por su madre, por lo tanto, el poder no cumple con los requisitos legales, porque fue conferido por su progenitora.

Así las cosas, aunque el Código General del Proceso “no diga que la contestación de la demanda puede ser inadmitida, el principio de igualdad (CP, art 13) obliga a que esa opción puede existir a semejanza de lo que ocurre con la demanda, pues si la ley obliga al juez a concederle un término al demandante para corregir su demanda antes de rechazarla (art 90-4), pese a que este podría presentarla de nuevo, al demandado no se le puede rechazar de plano su contestación sin darle la posibilidad de corregirla”. (Rojas Gómez, Miguel 2023).

En consecuencia, SE REQUIERE al Dr, HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO para que en el termino de cinco (05) días subsane los errores de que adolece el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ